

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 237.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Montes.

El día 2 del próximo Mayo de once á doce de su mañana, tendrá lugar la 3.ª subasta para la enagenacion de 1369 encinas, existentes en el monte de la villa de Becerril de Campos, con iguales condiciones que las que sirvieron para las anteriores subastas y rebajando un 10 por 100 el tipo de tasacion.

El acto se celebrará en la casa consistorial de la referida villa, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces con asistencia del empleado del ramo de Montes que señale el distrito; hallándose de manifiesto en la secretaría municipal el pliego de condiciones.

Palencia 20 de Abril de 1875.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Circular núm. 238.

Habiendo desaparecido de las casas paternas, los jóvenes, Pedro Regalado Cuadros, natural de Frómista y Pedro Bujedo Puertas, de Cevico de la Torre, de las señas que se espresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su busca

y captura, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposicion.

Palencia 19 de Abril de 1875.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Señas de Cuadros.

Edad 18 años, ojos pardos, nariz remangada, boca ancha, color bueno, sin barba, habla un poco tartamudo.

Idem del Puertas.

Edad 17 años, estatura alta, color bueno, ojos pardos, barba lampiña, viste pantalon usado de pana, chaqueta de paño de Astudillo, gorra de paño rayado, zapatos gordos,

Circular núm. 239.

Segun me participa el Alcalde de Valdespina, desapareció de la casa de Miguel Bartolomé su criado Pedro Domingo, de las señas siguientes: edad de 24 á 26 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, barba poblada, color moreno, vestido de paño Astudillo.

En su virtud, encargo á todas autoridades dependientes de la mia, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion si fuese habido.

Palencia 19 de Abril de 1875.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Circular núm. 240.

A fin de que las Juntas periciales de los pueblos que se ci-

tan á continuacion puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion del año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y forasteros que posean fincas en los respectivos distritos y que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en las Alcaldias de los mismos en el término de 10 dias á contar desde esta fecha, las relaciones de alta y baja en forma legal que acrediten aquella alteracion, pues pasado dicho término no se oirán reclamaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Palencia 23 de Abril de 1875.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Pueblos que se citan.

Ampudia.
Abia de las Torres.
Palenzuela.
Villameriel.
Villalga.
Fresno del Rio.
Robladillo.
Gozon.
Hornillos de Cerrato.
Marcilla.
Monzon.
Villaumbrales.
Hontoria.
Villaherreros.
Abastas.
Osorno.
Olmos de Ojeda.
Villanueva del Rebollar.
Nogal de las Huertas.
Husillos.

Villamuriel de Cerrato.
Villamartin.
Santillana.
Astudillo.
Soto de Cerrato.
Reinoso.
Arconada.
Pozo de Urama.
Becerril del Carpio.
Pino del Rio.
Villalcazar de Sirga.
Lomilla.
Villadiezma.
Villarmentero.
Riveros de la Cueva.
Magáz.
Poblacion de Cerrate.
Villaluenga.
Arenillas de S. Pelayo.

Circular núm. 241

Para que los Ayuntamientos de esta provincia consignent los requisitos necesarios en los certificados que expidan á los mozos de 20 á 35 años, que se hallen libres del servicio militar, segun se les previene en la disposicion 4.ª de la circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 1.ª del corriente, inserta en el Boletín extraordinario del día 3, y en las Reales órdenes de 17 de Julio y 29 de Noviembre de 1861, que aquella cita, insertas en el del día 5; se hace preciso se ajusten en un todo al siguiente modelo:

Distrito municipal de.....

D. P. P., Secretario del Ayuntamiento de.... de que es Alcalde D. P. P., y Regidor Síndico D. P. P.

SEÑAS PERSONALES DE F. DE T. Y T.

Pelo.....
 Cejas.....
 Ojos.....
 Nariz.....
 Barba.....
 Boca.....
 Color.....
 Frente.....
 Aire.....
 Produccion.....

Señas particulares.

D. P. P., Secretario del Ayuntamiento de.... de que es Alcalde D. P. P., y Regidor Síndico D. P. P. Certifico: que F. de T. y T., natural de..... parroquia de....., hijo de..... y de....., residentes en....., Juzgado de 1.ª instancia de....., provincia de....., nacido en..... de..... de mil ochocientos....., de oficio....., de edad de..... años..... meses y..... dias, de estado....., su estatura (si fuese conocida ó aproximadamente al menos)..... metros..... centímetros..... milímetros, y de las demás señas personales que se expresan al margen, obtuvo el número..... en el sorteo celebrado en el dia..... de..... de mil ochocientos..... para el reemplazo del ejército activo, correspondiente al año de mil ochocientos..... y quedó libre del servicio militar en el reemplazo de mil ochocientos..... y en los siguientes (si ya se hubieren realizado) por..... (a) Certifico igualmente que el mismo individuo a quien tocó el número..... de la reserva indicada, quedó también libre del servicio de la de..... de..... de mil ochocientos setenta y..... (b) En fé de todo lo cual expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y firma del Sr. Regidor Síndico citados, en dicho pueblo de.... a..... de..... de mil ochocientos setenta y.....

Sello del Ayuntamiento.

V.º B.º (Firma del Secretario.)
 El Alcalde, (Firma del Regidor Síndico.)

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los referidos Ayuntamientos.
 Palencia 22 de Abril de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

(a) Aquí se dirá si quedó libre por haber presentado sustituto ó porque se habia cubierto el cupo con números anteriores, ó por habérsele declarado inútil, corto de talla, ó concedido cualquiera excepcion ó exencion legal, expresando cual ha sido esta.
 (b) También se expresará en este párrafo como exige la nota anterior, el concepto por qué quedó libre del servicio la segunda vez que entró en suerte. En caso contrario, se expresará únicamente que no le correspondió sortear para la reserva y la razon de ello.

CAPITANIA GENERAL de Castilla la Vieja.

E. M.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y fiscal de la Capitanía General de Castilla la vieja.

Por este mi primer edicto, y término de treinta dias que deberán contarse desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, cito, llamo y emplazo á Octavio Herrera, quien se presentará en esta Fiscalía, calle del Obispo, número 26, á responder á los cargos que le resulta en la causa que se le sigue por rebellion carlista y otros excesos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion, y en nombre del Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades civiles y militares, procuren su captura y

remision á esta capital, por convenirlo así la pronta administracion de justicia.

Valladolid 13 de Abril de 1875.
 —El Coronel, Miguel Fernandez.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas de acuerdo con la sociedad del Timbre, ha dispuesto se gire una visita en esta provincia, á fin dé que tanto las corporaciones como los particulares tengan en sus respectivos documentos los efectos del timbre que la ley dispone, y con objeto de evitar la imposicion de las multas que irremisiblemente se exigirán á los que les faltan, anuncio á los interesados que la citada visita tendrá lugar en los primeros dias del

mes próximo de Mayo, en cuyo plazo pueden ponerse todos dentro de las prescripciones de las órdenes é instrucciones vigentes.

Palencia 18 de Abril de 1875.
 —El Gefe Económico, Andrés Carramolino.

Con esta fecha me dice el Director general de Aduanas lo siguiente:

En 5 del pasado Marzo se puso en conocimiento de esa Administracion económica la resolucion adoptada por el Ministerio-Regencia del Reino en 6 del anterior, prorogando el plazo que anteriormente se habia concedido al comercio para legalizar los tejidos que en su poder conservase sin sellos de marchamo, previniendo á V. S. al hacerlo, que diera publicidad á la expresada resolucion, insertándola en el Boletín oficial de esa provincia, como así lo ha efectuado oportunamente.

La concesion hecha por el Gobierno en beneficio exclusivo del comercio, ha colocado á éste en condiciones tales, que ningun motivo fundado puede alegar contra la aplicacion de las medidas fiscales que se pongan en práctica para cortar el escandaloso contrabando, que al amparo del casi total abandono de las costas y fronteras, se ha hecho en época reciente con grave daño del Tesoro y notable perjuicio del comercio de buena fé. La libertad que al comercio se ha concedido para legalizar sus existencias, ha sido omnimoda; no se ha hecho la menor investigacion respecto á la procedencia de los géneros presentados á la legalizacion; ha bastado su simple presentacion para que se les coloque el único signo que la actual legislacion exige, como comprobante de su legitima introduccion en el Reino.

Este proceder exige que desde hoy mismo quede completamente cerrado el período de abusos de cualquiera género que hasta el dia puedan haberse cometido en la circulacion de tejidos y ropas nacionales ó extranjeras, entrando en otro de exacto cumplimiento de las leyes fiscales.

Al efecto, y en tanto que el Gobierno pueda disponer de las fuerzas de Carabineros para dedicarlos al especial servicio de represion del fraude, es preciso que V. S., haciendo uso de cuantos

medios se hallen al alcance de su autoridad; solicitando el concurso de las locales, civiles y militares, preste una preferente atencion á perseguir el contrabando y la defraudacion en esa provincia.

El servicio de que se trata, no solo no es incompatible, sino que puede y debe llenarse simultáneamente con el especial encomendado á la Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de las autoridades gubernativas, cuyo auxilio debe V. S. reclamar, teniendo muy presente que la vigilancia y persecucion debe ejercerse sobre todas las mercancías que, perteneciendo á las clases de tejidos ó ropas, circulen ó se pongan en movimiento, bien por las vias férreas ó por los caminos ordinarios, en todos los cuales es facil la fiscalizacion por medio de los delegados del Gobierno.

Esta Direccion cree innecesario encarecer á V. S. la importancia del servicio de que se trata, limitándose, por tanto, á manifestarle que espera de su celo, no perdouará medio alguno para conseguir la extincion del contrabando en esa provincia.

Sírvase V. S. acusar el recibo de la presente circular, que deberá insertar en los periódicos oficiales de esa provincia, para que en ningun caso pueda alegarse ignorancia de cuanto se dispuso en Decreto de 18 de Noviembre del año último, cuyos preceptos deberá V. S. aplicar sin consideracion de ningun género á los infractores de las reglas en el mismo consignadas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Palencia 20 de Abril de 1875!
 —Andrés Carramolino.

Con esta fecha me dice el Ilustrísimo Director general de impuestos lo siguiente:

En la Gaceta de hoy verá V. S. el Real Decreto, fecha de ayer, autorizando la concesion de ciertas rebajas y moratorias relativamente al pago de los actuales cupos de consumos, cereales y sal, y al de atrasos por otros conceptos, y ordenando se admitan á cuenta de ellos los créditos contra el Estado que se determinan.

En su virtud, para uniformar su cumplimiento y evitar las dudas y responsabilidades que de la

diversidad de apreciaciones podrían surgir, esta Dirección general ha creído necesario acordar:

1.º Que á correo vuelto, sin excusa alguna, bajo la mas efectiva responsabilidad, la remita V. S. un certificado autorizado por V. S. y por el Jefe de la Intervencion, en que se expresen una por una las instancias que hasta el dia de ayer inclusive se hayan presentado en esa Administracion solicitando las rebajas ó moratorias de que trata el artículo 1.º de dicho Real Decreto. Si existieren algunas en esa oficina, las remitirá V. S. informadas, con el certificado, y si constare que se las dió ya curso, se expresará en qué fecha y la autoridad á quien se remitieron.

2.º No pudiendo admitirse las que se presenten desde el dia de hoy inclusive en adelante, como se deduce del art. 1.º del Decreto, adoptará V. S. las disposiciones oportunas para impedir en absoluto que se reciban y cursen con fechas atrasadas.

3.º Prescrita por el art. 2.º del Decreto la admision en pago de los débitos de los pueblos por consumos, cereales, sal, impuesto personal y cualquier otro concepto, de los créditos á favor de los mismos por atrasos de sus derechos como partícipes de las rentas

públicas, por intereses de sus inscripciones de la Deuda interior al 3 por 100 devengados y no satisfechos hasta fin de Junio de 1874, así como por cualquier otro derecho á cargo del Tesoro público, esa Administracion admitirá desde luego las solicitudes que con tal objeto se la presenten, procediendo á ejecutar las correspondientes operaciones de formalizacion tan luego como *por quien corresponda*, sea reconocida la legitimidad de los documentos de crédito, y dando aviso á este Centro directivo de cada una de dichas formalizaciones, con los detalles necesarios, siempre que se refieran á los ramos que tiene á su cargo.

Tratándose de un servicio tan importante como delicado, espera la Dirección que V. S. y el Jefe de la Intervencion le atiendan con particular esmero, para que su cumplimiento sea tan pronto, tan ordenado y tan exacto como se requiere; á fin de evitar quejas y reclamaciones que podrían dar ocasion á graves responsabilidades.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 21 de Abril de 1875.
Andrés Carramolino.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se espresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
<i>Por concurso.</i>		
PROVINCIA DE BURGOS.		
De niños.		
La incompleta de Carrias.	412 pesetas 50 cts. anuales, casa y retribuciones.	
La id. de Castil de Carrias.	325 pesetas anuales id. id.	
La id. de Arconada.		
La id. de Aceña.		
La id. de Almendrés y S. Cristóbal		
La id. de Brizuela.		
La id. de Brullés.		
La id. de Bárcena de Bureba.	250 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Castromorca.		
La id. de Caborredondo.		
La id. de Cotar.		
La id. de Cuzcurrita de Aranda.		
La id. de Cortiguera.		
La id. de Eterna.		
La id. de Fresneña.		

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.		
La id. de Hinojar de Rio-pisuerga	250 pesetas anuales, casa y retribuciones.			
La id. de Hormazuela.				
La id. de Higon.				
La id. de Herrera de Valdivielso.				
La id. de Lastras de las Heras.				
La id. de Lechedo.				
La id. de Lorcio.				
La id. de Movilla.				
La id. de La Molina de Ubierna.				
La id. de Obarenos.				
La id. de Olmos de la Picaza.				
La id. de Porquera del Butron.				
La id. de Portilla.				
La id. de Quintanajuar.				
La id. de Revillalcon.				
La id. de San Zadornin.				
La id. de Sotovellanos.				
La id. de S. Cristóbal del Monte.				
La id. de Sinobas.				
La id. de Santiago de Tudela.				
La id. de Tornadijo.				
La id. de Villaverde del Monte.				
La id. de Villavedon.				
La id. de Villaño.				
La id. de Valdearnedo.				
La id. de Valverde de Miranda.				
La id. de Villamayor del Rio.				
La id. de Nocedo.				
La id. de Buezo.				
La id. de Turrientes.				
PROVINCIA DE SANTANDER.				
De niños.				
La elemental completa de Castrour-diales.			1100 pesetas anuales y casa.	
La id. de Puente-Naura.			625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	
La incompleta de Pontones.			500 pesetas id. id. id.	
La id. de Las Rozas.			375 pesetas id. id. id.	
La id. de Llano.			275 pesetas id. id. id.	
La id. de Piasca.			250 pesetas id. id. id.	
La id. de Buyezo y Lamedo.	250 pesetas id. id. id.			
La id. de Camijanes.	200 pesetas id. id. id.			
PROVINCIA DE VALLADOLID.				
De niños.				
La elemental completa de la Union.	825 pesetas id. id. id.			
La incompleta de Padilla de Duero.	492 pesetas 25 cts. anuales, casa y retribuciones.			
PROVINCIA DE VALLADOLID.				
De niñas.				
La elemental completa de Villavieja.	416 pesetas 50 cts. anuales, 40 pesetas mas por retribuciones y otras 40 para casa.			
La plaza de auxiliar de una de las escuelas públicas de la Capital.	888 pesetas y 83 cénts.			

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.
Valladolid 10 de Abril de 1875.—El Rector, Dr. José M.^a Frias.

Juzgado de primera instancia de
Palencia.
Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que por disposicion del Señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de diez y nueve del actual se ha acordado en el espediente de venta del concurso de D. Victor Obejero, vecino que fué de esta ciudad, á instan-

cia del Procurador D. Guillermo Astudillo, que lo es de la Sindicatura, se ha señalado el día catorce de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, para la venta en pública subasta y judicial licitación en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Calle de San Juan número dos, de las fincas que constituyen dicho concurso y son las siguientes:

Un majuelo en término jurisdiccional de Villamuriel, al pago del camino de Baños, titulado la Cascaja, su cabida veintiuna cuarta, linda Norte, camino de Baños, Sur, D. Sotero Gregorio y Poniente, Don Modesto Cachurro, Mediodía, senda que va del pueblo, tasado la cuarta en seiscientos reales.

Otro al Sanchon, de cabida de seis cuartas, que linda al Norte, Nicasio Meneses, Poniente, Melchor Fernandez, Mediodía, Arroyo, Sur, partija de D. Modesto Cachurro, tasado á mil reales cuarta.

Otro á la Platera, de cabida de seis y media cuartas, que linda al Norte, con tierra de Andrés Meneses, Sur, majuelo de Francisco Cuesta, Mediodía, partija de D. Modesto Cachurro, Poniente, majuelo de Don Celestino Baquero, tasado á mil reales cuarta.

Otro al Buey titulado al picon, su cabida nueve cuartas, que linda Norte, herederos de D. Bonifacio Calvo, Mediodía, con tierra de Domingo Pinacho, Poniente, D. Antonio María, Oriente, herederos de Don Bonifacio Calvo, tasado á mil reales cuarta.

Otro al mismo pago, de cabida de siete cuartas, que linda al Norte, con partija de D. Modesto Cachurro, antes del mismo caudal, Mediodía, majuelo de los herederos de Don Bonifacio Calvo, Sur, tierra de Don Antonio María, Poniente, D. Manuel Valero, tasado á novecientos reales cuarta.

Otro al mismo pago, que se titula al Buey, de cabida de siete cuartas, que linda Norte, senda que baja al pueblo, Mediodía, majuelo de Domingo Pinacho, Poniente, tierra de Domingo Pastor y Oriente, tierra de D. Antonio María, tasado á mil reales cuarta.

Otro al pago de la Senaza, de doce cuartas y media, que todo él hace treinta y dos cuartas, y solo se venden las doce y media, que que linda Norte tierra de Doña Regina Pascual, Mediodía, Celestino Baquero, Poniente, rio de Carrion, Oriente, majuelo de Gregorio Meneses y Julian Inclan. Hallándose las diez y nueve cuartas restantes adjudicadas á D. Valentin Montes Soriano, y hallarse pendientes de recurso, en seiscientos reales cuarta.

Y otro al pago de Fuente Ro-

drigo, de cabida de dos cuartas, linda Poniente, Basilio Gutierrez, Norte, D. Sotero Gregorio, Mediodía, D. Dario Cosio, y Oriente, partija de D. Modesto Cachurro, tasado á cuatrocientos reales cuarta. Todos estos majuelos radican en término de Villamuriel.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisición de dichas fincas, á quienes se les admitirá toda postura que hagan en forma legal, previa exhibición de la respectiva cédula personal.

Dado en Palencia á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Gerónimo Abad.

D. Pedro Espinel, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Capital, etc.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta ciudad, salen á remate para el miércoles cinco de Mayo próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y á la hora de las doce de su mañana las fincas siguientes:

Una tierra en el término de R villa de Campos, á las Animas, de cabida de ocho cuartas, que linda Poniente con otra de Doña Polonia Trigueros, N. Baldios, O. herederos de Manuel de Cea y M. tierras de Don Tomás Solórzano, tasada en quinientas pesetas.

Otra tierra en el mismo término á las Frietas, de cabida de ocho cuartas, que linda O. tierra de Doña María Alejos, M. arroyo de mimbres, P. tierra de D. Agustin Herrero, y N. otra de herederos de Manuela de Cea, tasada en trescientas pesetas.

Otra tierra en el mismo término á las tempranillas, de cabida de cuatro cuartas, que linda por el O. y M. tierra de Eujenio Obejero, P. Pedro Monedero, N. otra de herederos de Nicolasa Canduela, tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra en Asturianos, en el mismo término, de cinco cuartas, que linda O. tierra de Antolin Delgado, M. otra de Cesáreo Estébanez, P. otra de D. Tomás Solórzano, y N. tierra de D. Agustin Villamediana, tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

Otra tierra á la Senda de Nevilla, en el mismo término, de cabida de siete cuartas, que linda O. otra de D. Tomás Solórzano, M. y P. tierras de D. Antonio Jubete, y N. senda de la Nevilla, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término, á Otero Enriquez, de ocho

cuartas de cabida, que linda O. y M. tierra de D. Tomás Solórzano, P. senda á Carro Padilla, N. otra de D. Tomás Solórzano, tasada en trescientas pesetas.

Otra en el mismo término á la Herrera, de nueve cuartas, que linda O. y M. tierra de herederos de D. Roman Vicente, P. otra de Cayetano Garcia, y N. otra de herederos de Mariano Giraldo, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término al arroyo de Parada, á do llaman ladera, de cabida de tres cuartas, que linda O. arroyo de Parada, M. tierra de Gregorio Nieto, P. tierra de Cipriano Nieto, y N. Félix Garcia, tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

Cuyas fincas pertenecen á Don Julian Pariente y Miguel, vecino de esta ciudad, y se venden para pago de costas.

Y á fin de que las personas que quieran interesarse, acudan en el expresado día al local y hora designados, espido el presente en Palencia á diez de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Por mandado de S. S.º, Pedro Espinel.

Ayuntamiento de Amusco.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derama de la contribucion territorial para el año económico de 1875 á 76, se hace preciso que los propietarios y colonos que hayan sufrido alteracion en su riqueza tributaria, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento y en término de 15 dias, las relaciones de alzas y bajas, acompañando los documentos que la ley exige, sin cuyo requisito no se oirán las reclamaciones que se hagan.

Amusco 21 de Abril de 1875.—El Alcalde accidental, Hipólito Bráximo Nieto.

Ayuntamiento de Cozuelos.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles de esta villa y su distrito municipal para el año económico de 1875-76, se previene á todos los vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado que sea dicho

término, no se oirá reclamacion alguna.

Cozuelos 18 de Abril de 1875.—El Alcalde, Ulpiano Salvador.

Ayuntamiento de Rivas.

Para formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los que hayan tenido innovacion en su riqueza presenten relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de ocho dias, acompañando los títulos de la propiedad registrados, objeto de la innovacion.

Rivas 19 de Abril de 1875.—El Alcalde, Francisco Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GANADO LANAR EN VENTA.

En la Dehesa de Bustocirio, hay de venta buen número de cabezas de ganado lanar de todas clases, nuevo y sano; el que quiera interesarse en ello puede dirigirse á dicha Dehesa, ó en Carrion de los Condes á D. Santiago Merino Tejo.

1-6 85.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. Pablo Alvarado, Oculista, participa á los ciegos de Catarata que quieran operarse, (que exceptuando el mes de Agosto) no faltará de Valladolid.

Los enfermos y correspondencia se dirigirán á Valladolid, calle de Santiago, núm. 21. 83. 2

A los Profesores de 1.ª enseñanza, untas provinciales y locales de Instrucción pública de esta provincia y padres de familia.

«El Tesoro de la Infancia.» Novísimo método de educacion y urbanidad, original y en verso de Don Francisco Ortega y Frias, 3.ª edicion corregida y aumentada.

Al editar esta obra D. Celestino Antigüedad, profesor de Instrucción primaria de esta Ciudad, lo ha hecho guiado del mejor deseo en pró de la juventud y clase que representa; y por ver en ella estampada excelentes máximas de educacion, urbanidad y aseo, como así mismo los deberes mas principales que tiene el niño para con Dios y para con sus semejantes.

Todo el libro contiene curiosísimos versos que con la mayor facilidad pueden retener en la memoria para en su día saber conducirse en la sociedad.

Por el Ministerio de Fomento se han hecho varios pedidos á su editor, esperando lo secunde la Diputacion y Ayuntamiento de Madrid. Véndese á 2 reales en las principales librerías de Madrid, Valladolid, Santander, y Palencia.

Imp. de Peralta y Menendez.